

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Se recibe proveniente de la oficina de reparto la demanda ordinaria laboral instaurada por CARLOS ALBERTO MARTIN PRADO en contra de VIVIANA OROZCO MARTIN, en la cual el primero solicita la declaración de existencia de un contrato laboral y la condena al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones.

Procedería estudiar sobre la admisión de la demanda, sin embargo, el suscrito juez, luego del estudio de la misma y los documentos anexos, encuentra que con la demandada VIVIANA OROZCO MARTIN existe un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado por ser primos hermanos, dado que la citada es hija de mi tío el Ing. JOSE HERMOGENES OROZCO OCAMPO (q.e.p.d.), a su vez mencionado en el presente proceso. A pesar de que en el expediente no obra prueba documental del parentesco de la demandada con el fallecido, dicha condición de hija se pone de presente en algunos de los documentos anexos.

Por lo expuesto, se configura la causal consagrada en los numerales 1º y 3º del artículo 141 del Código General del Proceso y en consecuencia es obligatorio declarar mi impedimento para conocer de los asuntos en los cuales obre como parte mi prima VIVIANA OROZCO MARTIN, en cuanto que tal circunstancia afecta mi juicio e imparcialidad para ejercer mi labor como Juez.

De conformidad con el artículo 144 ídem se pasará el expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, solicitándole comedidamente aceptar el impedimento aquí formulado.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará cancelar en forma definitiva su radicación, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

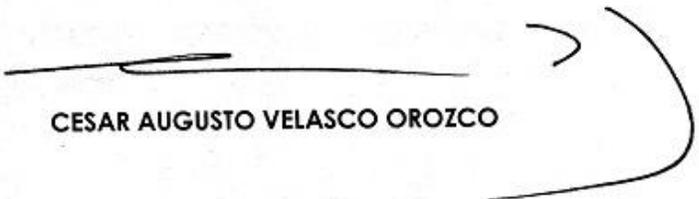
1º)- DECLARAR el impedimento del suscrito Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán (C), para conocer de la demanda laboral instaurada por CARLOS ALBERTO MARTIN PRADO en contra de VIVIANA OROZCO MARTIN, por razón del parentesco en cuarto grado de consanguinidad con la demandada.

2º)- REMITIR el expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán Cauca, solicitándole acepte el impedimento aquí declarado.

3º)- CANCÉLESE su radicación, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO